



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001-2024-00038-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0192

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por el señor Carlos Alberto Ruiz Muriel en contra de los señores Jhon Freddy Guerrero Cerón y Hernando Guerrero, será inadmitida porque, pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. afirma que el demandante no tiene correo electrónico y que desconoce el del demandado, no dio cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 puesto que omitió referir otros canales digitales (Facebook, WhatsApp, X, Instagram, entre otros) a través de los cuales puedan ser notificados el demandante y los demandados.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá al demandante el término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

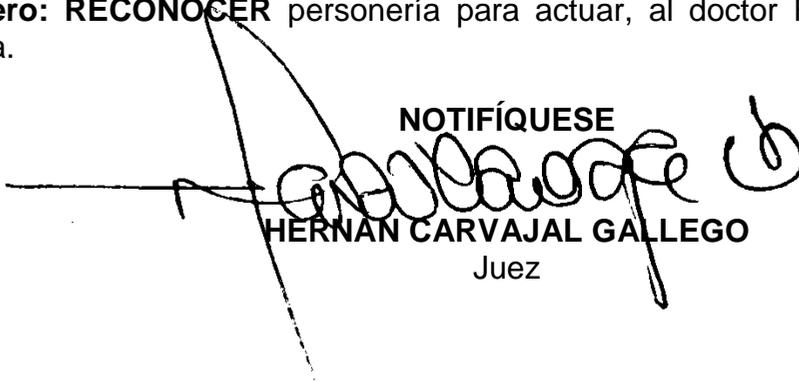
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Carlos Alberto Ruiz Muriel contra los señores Jhon Freddy Guerrero Cerón y Hernando Guerrero.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Rafael Fernando Gil Sierra.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez